

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de marzo de 2021. Al Despacho para proveer, el expediente No. **2021-037**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 24 de febrero y el 02 de febrero de 2021, y que la parte actora presentó en término escrito de subsanación (fls. 129 a 134) y allegó nuevo poder (fls. 135-136).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **NICOLÁS MORALES ROJAS**, identificado con la C. C. 1.015.449.108 y T. P. 328.440 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **MARLON JIMMY CARANTÓN BERNAL**, en los términos previstos en el poder (fls. 135-136).

Por haberse corregido en término las deficiencias indicadas en proveído del 22 de febrero de 2021 (fl. 128) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las sociedades **PROMOTORA COMPENSAR S.A.S.** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, como integrantes del **CONSORCIO SALUD**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus Representantes Legales **Oscar Mario Ruiz Cruz y Gustavo Adolfo Silva Quintero**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

OsB

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 066 de fecha 26/04/2021 
